ACTA DE CABILDO

---En el municipio de Ocuituco del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo las diez horas con veintiséis minutos **del día veinte de septiembre de dos mil trece**, se encontraron reunidos en el recinto oficial del H. Ayuntamiento con previa convocatoria a los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional los CC. **JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA**, Presidente Municipal Constitucional de Ocuituco, Morelos; **NÉSTOR RIVERA PÉREZ**, Síndico Municipal; **MOISÉS MORALES ISIDORO, MARÍA GRISSEL NARVÁEZ MOLINA, HUGO DE LA TORRE DELGADILLO**, en su calidad de Regidores; para llevar a cabo la **Sesión Extraordinaria** de Cabildo, bajo el siguiente: ----------

---

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de Lista;
2. Verificación y Declaración del Quórum Legal;
3. **Presentación y en su caso aprobación para la creación de la Unidad de Información Pública (UDIP) y el Consejo de Información Clasificada (CIC), así como el Reglamento Interno de dicha Unidad .**
4. Cierre de Sesión.

Por lo que acto seguido se procedió a iniciar la Sesión de Cabildo, en término de los artículos 29 y 30 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos, por lo que a continuación el Secretario Municipal apertura la sesión y acto continuo formulo el pase de lista, estando presentes el ciudadano JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA, Presidente Municipal Constitucional; NESTOR RIVERA PEREZ, Síndico Municipal; MOISES MORALES ISIDORO, MARIA GRISSEL NARVAEZ MOLINA Y HUGO DE LA TORRE DELGADILLO, en su calidad de Regidores. ----------

---

Una vez desahogado el punto anterior y estando presente la totalidad de los integrantes de cabildo, se procede a la apertura de la sesión al existir Quorum Legal.-----

---

Siguiendo con los puntos de la orden del día se procede a presentar la siguiente propuesta la cual se pone a consideración del cabildo el acuerdo para la creación de la Unidad de Información Pública (UDIP), el Consejo de Información Clasificada (CIC) y el Reglamento Interno con que se regirá dicha unidad, la cual permitirá dar cumplimiento con las obligaciones normativas con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), a su vez cumplamos con los lineamientos de la Ley de Transparencia, toda vez que dicha unidad fue creada al inicio de esta administración, y de la cual es Responsable la C. Ofelia Paredes Mora a partir del día de siete de mayo del dos mil trece. Continuando con la sesión damos lectura al Consejo de Información

Clasificada (CIC) y el reglamento de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, para su análisis.

CONSEJO DE INFORMACION CLASIFICADA

LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 68, 69, 70, 71, 74 Y 75 DE LA LEY DE INFORMACION PUBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO:

Que nuestra carta magna establece como un derecho fundamental de los mexicanos, el derecho a la información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado.

Que el ejercicio del derecho de acceso a la información, se rige por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Que la Constitución del Estado de Morelos, establece que es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.

Que el H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, ha establecido dentro de sus compromisos con los ciudadanos, el hacer un gobierno transparente y honesto, que garantice el que los habitantes del municipio, conozcan de manera cierta y clara, el destino de los recursos públicos que administra.

Que al dar cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, no solo se garantiza el derecho de acceso a la información, sino que se contribuye a crear una cultura de rendición de cuentas, entre los ciudadanos del municipio.

Que este Ayuntamiento, asume la obligación de destinar el presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para que la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, realicen las funciones que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás ordenamientos y disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado los integrantes del Cuerpo Edilicio de este Municipio de Ocuituco, Morelos, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.

I.- Se crea la Unidad Administrativa dependiente de la Oficina del Presidente Municipal, denominada Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos (UDIP).
II.- Se faculta al Presidente Municipal para que realice la designación de la persona Titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos (UDIP).
III.- La Unidad de Información Pública, se auxiliará para el mejor cumplimiento de sus fines, de todas y cada una de las unidades administrativas que integran la Administración Pública Central, Descentralizada o Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.
IV.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, estará integrado de la siguiente forma:
1.- Por el Presidente Municipal, como Presidente del Consejo;
2.- Por un Coordinador del Consejo, que será designado por el Presidente Municipal, de entre los servidores públicos de la administración municipal;
3.-Por un Secretario Técnico del Consejo, que será designado por el Presidente Municipal, de entre los servidores públicos de la administración municipal;
4.- Por la Persona Titular de la Unidad de Información Pública; y
5.-Por el Titular de la Contraloría Municipal.

ACUERDOS

PRIMERO.- El C. Juan Carlos Flores Espinosa, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, y Presidente del Consejo de Información Clasificada, tiene a bien designar a él Secretario General, como Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada.
SEGUNDO.- El C. Juan Carlos Flores Espinosa, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, y Presidente del Consejo de Información Clasificada, tiene a bien designar a él Secretario de Servicios Administrativos, como Coordinador del Consejo de Información Clasificada.
TERCERO.- El C. Juan Carlos Flores Espinosa, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, y Presidente del Consejo de Información Clasificada, tiene a bien designar a la Contralora Municipal, como Miembro del Consejo de Información Clasificada.
CUARTO.- El C. Juan Carlos Flores Espinosa, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, y Presidente del Consejo de Información Clasificada, tiene a bien designar a la Responsable de la Unidad de Información Pública como miembro del Consejo de Información Clasificada.
QUINTO.- Se aprueba por unanimidad de votos la creación de la Unidad de Información Pública correspondiente al H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, quedando como su titular la Responsable de la Unidad de Información, quien con el personal que le sea asignado y los elementos materiales con que cuenta realizará las obligaciones legales que le corresponden.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo de este municipio.
SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones al Presupuesto de Egresos, para destinar una partida presupuestal, para que la Unidad de

Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, realicen las funciones que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás ordenamientos y disposiciones aplicables.

TERCERO.- Dentro de un término que no exceda los treinta días hábiles siguientes, a la entrada en vigor del presente, se deberá instalar formalmente el Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo que crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, con fecha 31 de julio de 2010.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año 2013.

C. Juan Carlos Flores Espinosa
Presidente Municipal y
Presidente del Consejo

C. Ernesto Anzures Arenas
Secretario General y Secretario
Técnico del Consejo

Lic. Ofelia Paredes Mora
Responsable de la Unidad de
Información Pública

C. Ismael Arenas Yáñez
Secretario de Servicios
Administrativos y Coordinador del
Consejo

C.P. Lizeth Magalit Fonseca Yáñez
Contralora Municipal y Miembro
del Consejo

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274 del 27 de agosto de 2003, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como el artículo Séptimo de su transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

De conformidad con el Título V Capítulo Primero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, emite el presente reglamento, para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el Titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la Información Pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Por ello, es necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, para mejorar sus procesos y procedimientos, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio que el Ayuntamiento resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- Ayuntamiento.- H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.

VI.- UIP.- Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.
VIII.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.
Artículo 3.- Objetivos del reglamento:
I.- Que la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.
II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.
III.- Que las unidades administrativas internas del Ayuntamiento coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones.
IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente del Consejo, designar al titular de la Unidad de Información Pública.
Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del Instituto al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.
Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
Dicho lo anterior, el Presidente del Consejo, deberá remitir al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.
Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Presidente del Consejo o Secretario Técnico del Consejo, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).
Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Consejo, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPITULO TERCERO.
OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.
Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, se integra de la siguiente manera:
a). El Presidente del Consejo del Ayuntamiento como Presidente del CIC, podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde

convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;
b). El Secretario General del Ayuntamiento como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;
c). El Secretario de Servicios Administrativos como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Presidente del Consejo, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;
d). El titular de la UDIP y;

CAPITULO CUARTO.
OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11.- El titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública notificar al área administrativa interna que el Ayuntamiento determine, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública solicitar al área administrativa interna que corresponda del Ayuntamiento, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del Ayuntamiento del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar la información pública de oficio.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio al titular de la unidad administrativa interna del Ayuntamiento, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido.

Artículo 18.- Cuando el Titular de la UDIP tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el responsable de la unidad administrativa interna del Ayuntamiento, procederá a revisarla dentro de los cinco días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá remitir la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al Presidente Consejo del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando alguna de las áreas administrativas internas de este Ayuntamiento envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- El titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliará en la elaboración de sus solicitudes y, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este Ayuntamiento, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento para su atención y contestación.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP se avocará a su revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP está obligado a:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan tenerla dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la unidad administrativa interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de

acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Ayuntamiento, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno Consejo de Información Clasificada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Consejo de Información Clasificada, en Sesión de Pleno de fecha seis de marzo de 2013.

C. Juan Carlos Flores Espinosa.
Presidente del Consejo

C. Ernesto Anzures Arenas
Secretario Técnico del Consejo

Lic. Ofelia Paredes Mora
Titular de la Unidad de Información Pública

C. Ismael Arenas Yáñez
Coordinador del Consejo

C.P. Lizeth Magalit Fonseca Yañez
Miembro del Consejo

Lic. Miguel Ángel López Arellano
Director Jurídico

Por lo que al no haber ningún inconveniente por lo miembros del cabildo, se aprueba dicha propuesta por unanimidad de votos.----------

---

Al no haber más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las doce horas con cuatro minutos del **día veinte de septiembre** de la anualidad en curso, se procedió a clausurar la **Sesión Extraordinaria** de Cabildo, por lo que se cierra la presente acta dando lectura a la misma, ratificándola en su contenido y firmándola al calce para su constancia los Integrantes del Honorable Ayuntamiento.-Conste.----------

---

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCUITUCO

PARA EL PERIODO 2013-2015

PRESIDENCIA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL
OCUITUCO, MOR.
2013 - 2015

JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

NESTOR RIVERA PEREZ

SINDICO MUNICIPAL

HUGO DE LA TORRE DELGADILLO

REGIDOR

MOISES MORALES ISIDORO

REGIDOR

MARIA GRISSEL NARVAEZ

REGIDORA

ERNESTO ANZURES ARENAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL